

Bogotá D.C ., 2023-11-15 17:32



Al responder cite este Nro.  
202377014163941

Doctora

**VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO**

Alcaldesa Municipal de Santa Marta Magdalena

**Dirección:** Calle 14 No. 2-49

**E-mail:** [secretariageneral@santamarta.gov.co](mailto:secretariageneral@santamarta.gov.co) - [notificacionescalciadiestrital@santamarta.gov.co](mailto:notificacionescalciadiestrital@santamarta.gov.co)

**Teléfono:** (605) 4209600 ext. 1212

**ASUNTO:** Comunicación del Auto No. **20227700014019** de fecha **2022-02-24**, a los Adjudicatarios, en el cual se da apertura de condición resolutoria del predio denominado “**EL PORVENIR**”.

Cordial saludo,

En atención al asunto de la referencia la Subdirección de Administración de tierras de la Nación de la Unidad de Gestión territorial caribe, se permite informar que, mediante el Decreto Ley 2363 de fecha 7 de diciembre de 2015, se creó la Agencia Nacional de Tierras, la cual, por ministerio de la ley, gestiona el acceso y la administración de la tierra y la facultad para adelantar todos los trámites de los procesos administrativos que representen la administración de bienes baldíos y fiscales patrimoniales.

Así mismo, en el artículo 25 del decreto 2363 de 2015, establece las funciones misionales de la subdirección de administración de tierras, dentro de las cuales se evidencian los siguientes:

- 1. Administrar los bienes fiscales patrimoniales de la Agencia y las tierras baldías de la Nación de conformidad con los criterios y lineamientos impartidos por el Director General y los procedimientos administrativos adoptados para el efecto.*
- 2. Celebrar los contratos de aprovechamiento de baldíos con particulares, por delegación del Director de la Agencia.*
- 3. Adjudicar los baldíos a las entidades de derecho público de conformidad con la Ley 160 de 1994 y las normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan.*
- 4. Proponer la delimitación y constitución de reservas especiales de baldíos de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 160 de 1994, para aprobación del Consejo Directivo de la Agencia.*
- 5. Adelantar y decidir los procedimientos y actuaciones administrativas de condición resolutoria, caducidad administrativa y los demás que se establezcan como limitaciones a la propiedad, derivados de los procedimientos de adjudicación.**
- 6. Adelantar y decidir los procedimientos de constitución de reglamentos de sabanas y playones comunales, de conformidad con los lineamientos y criterios adoptados por la Agencia.*
- 7. Proyectar los actos administrativos para la delimitación y constitución de las zonas de reserva campesina y zonas de desarrollo empresarial de conformidad con los*

*procedimientos establecidos para el efecto.*

*8. Adelantar los estudios técnicos para determinar los criterios metodológicos de cálculo de las extensiones constitutivas de Unidades Agrícolas Familiares -UAF-.*

*9. Realizar los estudios técnicos para determinar las extensiones máximas y mínimas por zonas relativamente homogéneas, para determinar el tamaño de las Unidades Agrícolas Familiares -UAF-.*

*10. Las demás funciones señaladas en la ley, aquellas que le sean asignadas y las que por su naturaleza le correspondan.*

En atención a la norma precitada el artículo 1 del numeral 10 de la Resolución 20221000298926 delegó funciones en los servidores públicos de Nivel Asesor Experto código G3, grado 05 de las Unidades de Gestión Territorial – UGT, el **“Adelantar y decidir los procedimientos y actuaciones administrativas de condición resolutoria y caducidad administrativa y los demás que establezcan como limitaciones a la propiedad derivados de los procedimientos de adjudicación”**, por lo que para poder cumplir la función delegada se requiere la notificación de las personas sobre las cuales cursa algún trámite administrativo, y teniendo en cuenta que el artículo 6 de la ley 489 de 1998 dispone:

**ARTICULO 6o. PRINCIPIO DE COORDINACION. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. (Negrita fuera del texto)**

*En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.*

*PARAGRAFO. A través de los comités sectoriales de desarrollo administrativo de que trata el artículo 19 de esta ley y en cumplimiento del inciso 2o. del artículo 209 de la c.p. se procurará de manera prioritaria dar desarrollo a este principio de la coordinación entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.*

Teniendo en cuenta lo anterior nos permitimos indicar, que la Unidad de Gestión Territorial Caribe de la Agencia Nacional de Tierras, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, dentro del procedimiento de condición resolutoria, expidió el **AUTO No. 20227700014019** de fecha **2022-02-24**, por medio del cual se dio **APERTURA AL TRAMITE DE CONDICION RESOLUTORIA**”, contra el Predio denominado **“EL PORVENIR”**, ubicado en el municipio de **SANTA MARTA**, departamento del **MAGDALENA**, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria - **FMI No. 080-30482**. El auto antes mencionado en su artículo segundo y tercero respectivamente, refieren lo siguiente:

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE:** a los interesados dentro de estas diligencias, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 y siguiente de la Ley 1437 de 2011.



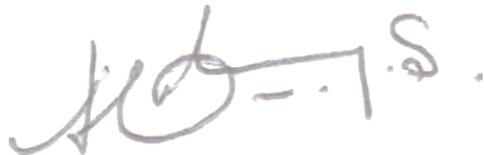
*ARTICULO TERCERO: Una vez efectuada la notificación, los interesados podrán vales sus derechos de contradicción dentro de los cinco (5) días siguientes, de conformidad con el artículo 77 de la resolución 740 de 2017.*

En atención a lo anterior y teniendo en cuenta que se desconoce el paradero de las personas objeto de notificación, por medio de la presente, la Unidad de Gestión Territorial Caribe de la Agencia Nacional de Tierras, solicita su colaboración para comunicar la decisión tomada contra los adjudicatarios, con el fin de que acerquen a siguiente dirección Agencia Nacional de Tierras – ANT, en Santa Marta en la Calle 24 No. 3-95 oficina 1201, Edificio Banco de Bogotá y poder realizar la notificación **PERSONAL** conforme a lo dispuesto en el artículo 67 y siguiente de la Ley 1437 de 2011, y logren de esta manera ejercer el derecho a defensa contemplado en el artículo 29 constitucional, la relación de los destinatarios es la siguiente:

Beneficiario	Documento del Beneficiario
Jorge Santoyo Leal	13.642.761
Martha Cecilia Buitrago Martínez	37.651.234
Luz Marina Maceta Varón	28.540.580
Luz Marina Gómez Martínez	36.590.046
Eutimio Rafael Vaca Cantillo	19.580.233
Diana Margarita De la Hoz Villa	1.081.758.562
Reinel José Yance Martínez	19.640.964

Finalmente, se solicita de forma respetuosa que lograda la comunicación a las personas descritas se remita a esta Agencia constancia de ello con el objetivo de que obre dentro del expediente, para estos efectos la misma será recibida en la dirección de la Agencia Nacional de Tierras – ANT, Santa Marta en la Calle 24 No. 3-95 oficina 1201, Edificio Banco de Bogotá., correo electrónico [jose.sierra@ant.gov.co](mailto:jose.sierra@ant.gov.co) - [info@ant.gov.co](mailto:info@ant.gov.co)

Cordialmente,



**ANTONIO MARIA CALVO SILVA**  
Experto asesor G03 Grado 5 U.G.T. CARIBE

Proyecto: José Gustavo Sierra Ribón  
Revisó: Antonio María Calvo Silva